



Orden 1690/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se concede a la Asociación Actividades Conjuntas Colegios Mayores de Madrid una subvención nominativa para 2025 por importe de 11.400 euros.

La Asociación Actividades Conjuntas Colegios Mayores de Madrid es una entidad sin ánimo de lucro que se constituyó el 25 de septiembre de 2018 y que nació con el objetivo de poner en marcha e impulsar una serie de iniciativas culturales, educativas y deportivas entre los Colegios Mayores Universitarios de la Comunidad de Madrid como estímulo permanente de la importante faceta de la tarea formativa que desarrollan todos ellos.

Los Colegios Mayores Universitarios han formado parte del sistema educativo español desde el origen de la propia universidad. Durante su larga historia han estado al servicio de la universidad, de la comunidad educativa y de la propia sociedad, contribuyendo a la formación de miles de universitarios, promoviendo la adquisición de valores y competencias en los estudiantes.

La Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, consigna en el subconcepto 48031 del Programa 322C «Universidades» una aportación de 11.400 euros con carácter nominativo a la Asociación Actividades Conjuntas Colegios Mayores de Madrid.

La Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 en el que se incluye la subvención a favor de la Asociación Actividades Conjuntas Colegios Mayores de Madrid.

De conformidad con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 7.1 a) de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. Conceder la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a favor de la Asociación Actividades Conjuntas Colegios Mayores de Madrid y, autorizar y disponer el gasto correspondiente por importe de once mil cuatrocientos euros (11.400 euros) que se imputará al programa 322C «Universidades», subconcepto 48031 del vigente Presupuesto de Gastos.

Segundo. El objeto de la subvención será colaborar con la Asociación Actividades Conjuntas Colegios Mayores de Madrid en los gastos corrientes derivados de la realización de las siguientes actividades:

TORNEO DEPORTIVO

- Arrendamiento de campos de rugby y fútbol	1.000,00 €
- Árbitros federados de apoyo	1.200,00 €
- Aplicación informática para la gestión del Torneo	3.339,60 €

TORNEO DE DEBATE

- Organización Técnica del Torneo	3.700,00 €
-----------------------------------	------------

AULA DE CINE

- Honorarios del formador	2.160,40 €
---------------------------	------------

TOTAL	11.400,00 €
--------------	--------------------

Este desglose de gastos podrá sufrir modificaciones, siempre y cuando no afecten al objeto de la subvención, y previa autorización mediante resolución de la Dirección General de Universidades.

En ningún caso la participación de las personas que colaboren en la ejecución y desarrollo de esta subvención implicará relación laboral, ni prestación de servicios a la Comunidad de Madrid.

Tercero. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, con cargo a los créditos presupuestarios dispuestos, previa acreditación de que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. La Asociación queda exenta de constituir garantías con carácter previo al pago de la subvención.

Cuarto. La justificación se hará, con anterioridad al 10 de febrero de 2026, mediante la presentación de un certificado de los gastos habidos emitido por el Interventor o, en su defecto, Jefe de Servicio de Contabilidad o unidad equivalente del organismo beneficiario, acompañado de las facturas de dichos gastos y sus comprobantes de pago. Asimismo, el beneficiario de la subvención presentará una memoria pormenorizada de las actividades realizadas, en la que se expondrán los informes de cada una de las actividades llevadas a cabo.

En aquellos casos en que el importe de los gastos justificados fuera inferior a la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid, el beneficiario de la subvención deberá proceder al reintegro de la parte no justificada y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, deberá ser comunicada por el beneficiario, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Sexto. Serán de aplicación al beneficiario todas las obligaciones que el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establecen como propias de los beneficiarios de este tipo de ayudas.

La Asociación Actividades Conjuntas Colegios Mayores de Madrid, conservará los originales a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o de cualquier otro órgano competente, los cuales, a través de los adecuados procedimientos legales, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid, siendo obligación del beneficiario facilitar cuanta información le sea requerida y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas.

Séptimo. Contra esta orden que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuántos otros recursos estimen oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO
Fecha: 2025.05.14 16:57

Emilio Viciano Duro